Constancia: le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones (Cfr. Archivo 24°, C1). Se advierte que esta apoderado cuenta con facultad para recibir (Cfr. Pág. 10, archivo 2°). Revisado el expediente no existe embargo de remanentes (Cfr. Archivo 25°, C1). A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de noviembre de dos mil veintitrés

Juanita Zuluaga Gil
Oficial mayor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00433
Asunto: Termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Financiera COOFINEP, en contra de Paula Andrea Mora Giraldo y Sergio Enrique Marín Quintero,** por pago total de las obligaciones.

2. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se expide el oficio Nro. 2044 la parte interesada solicitará su remisión cuando lo considere pertinente.

3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

4. Teniendo en cuenta que se había conferido el recurso de apelación formulado en contra del auto que fijó las agencias en derecho, atendiendo a la presente solicitud el Juzgado no continuará con el trámite del recurso por sustracción de materia.

Jz

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 15 de noviembre *de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea811a757edc0e04a281db53fab991499e4dcd44768d9d226c575164a8b9333**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica